

DECISIONES JUDICIALES  
INNOVADORAS  
SOBRE DESAPARICIÓN  
FORZADA EN MÉXICO:  
CONFLUENCIA  
ENTRE EL ENTORNO  
POLÍTICO Y LA  
AGENCIA LEGAL

○ María de Lourdes Velasco Domínguez\*

\* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

# PALABRAS CLAVE

# KEYWORDS

○ **Decisiones judiciales**

*Judicial decisions*

○ **Desaparición forzada**

*Forced disappearance*

○ **Política**

*Politics*

○ **Agencia**

*Agency*

**Resumen.** Las decisiones judiciales tienen un carácter jurídico y político. Las teorías que han explicado el comportamiento judicial han sostenido algunas dicotomías que el presente artículo busca desafiar, tales como: agencia y presión política. Al respecto se argumenta que las decisiones judiciales innovadoras pueden explicarse mejor considerando la confluencia estratégica de su posicionamiento legal con las demandas de la movilización legal que las dotan de legitimidad. Se analizan como ejemplos dos sentencias de amparo concedidas en 2015 y 2018 a favor de víctimas de desaparición forzada en México, que rompen con el patrón de impunidad perpetuado por otras decisiones judiciales.

**Abstract.** Judicial decisions have a legal and political character. The theories that have explained the judicial behavior have sustained some dichotomies that the present article seeks to challenge, such as: agency and political pressure. Regarding this, it is argued that innovative judicial decisions can be better explained by considering the strategic confluence of their legal position with the demands of legal mobilization that endow them with legitimacy. Two examples of protection sentences granted in 2015 and 2018 in favor of victims of forced disappearance in Mexico are analyzed, which break with the pattern of impunity perpetuated by other judicial decisions.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. Teorías dicotómicas sobre el comportamiento judicial. III. Confluencia entre entorno político y agencia. IV. Conclusiones. V. Fuentes de consulta.**

### I. INTRODUCCIÓN

Las cortes son instituciones legales y, al mismo tiempo, políticas. Desde el punto de vista legal, el prototipo de estas incluye independencia judicial, normas legales preexistentes y las partes en conflicto proceden en orden para lograr decisiones dicotómicas. Sin embargo, históricamente las cortes han cumplido diferentes funciones políticas, tales como la resolución de conflictos, la imposición de la ley, el control social, la interpretación de leyes y la creación de políticas públicas. Estas instituciones participan en las disputas para fortalecer un régimen político y un orden social o para transformarlo (Shapiro, 1981).

Por lo tanto, el comportamiento de los jueces es, simultáneamente, legal y político; ya que, a través de sus resoluciones, pueden promover cambios en la distribución social del poder o mantener el *status quo*, tanto de casos individuales como en una generalidad de ellos, al sentar precedentes. Por ello, ha sido de interés

de las ciencias sociales explicar qué factores determinan el comportamiento de los jueces en contextos políticos específicos.

Bajo este marco, el presente ensayo se interesa en responder a la siguiente pregunta: *¿por qué algunos jueces toman decisiones que cambian la tendencia de resoluciones judiciales de su entorno?* De manera más específica, se interesa en analizar: *¿qué factores hacen posible que algunos jueces tomen decisiones innovadoras contra la impunidad sistemática en casos de violaciones graves a derechos humanos?*

Para poder responder a lo anterior, se propone la revisión de algunas teorías que han intentado explicar el comportamiento de los jueces, considerando diferentes factores propios de su agencia o del entorno político que rodea a las instituciones judiciales. Se sostendrá que la mayoría de estas teorías poseen algunos supuestos que limitan el entendimiento del cambio en el comportamiento judicial, ya que suponen algún nivel de oposición o dicotomía entre los mecanismos tanto subjetivos como de coerción política para explicar el comportamiento judicial, lo cual no logra dar cuenta, a cabalidad, del cambio en las decisiones judiciales.

El argumento que se presenta en este texto es el siguiente: que una mejor explicación del cambio en las decisiones de los jueces puede

lograrse a partir de la comprensión de la manera en que se encuentran imbricados la agencia de los jueces y el momento político e institucional. Por lo tanto, sostendremos que los jueces construyen decisiones estratégicas e innovadoras a partir de la confluencia entre sus preferencias por una cultura legal específica y las demandas expresadas en las movilizaciones legales, nacionales e internacionales. Con lo anterior se logra generar las condiciones necesarias para romper con el patrón de decisiones judiciales aquiescentes con el Poder Ejecutivo en la materia.

Este argumento teórico se ejemplificará con el análisis de los procesos que dieron lugar al logro de dos innovadoras sentencias judiciales que fueron favorables para familiares de víctimas de desaparición forzada, a través de las cuales se imponen mecanismos específicos de control a la actuación de agentes del Poder Ejecutivo, en un contexto de impunidad prevaleciente ante el aumento de graves violaciones a derechos humanos en México. A continuación, se exponen brevemente algunos rasgos del contexto de impunidad y de las sentencias innovadoras seleccionadas.

Así, durante el régimen priista —que se extendió durante 70 años— el Poder Judicial operaba como un apéndice del Poder Ejecutivo (Ansolabehere, Botero y González,

2015). Particularmente, desde la década de 1970, el Estado mexicano ha tenido una deuda pendiente para garantizar el derecho a la verdad y a la justicia a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos perpetradas por motivos políticos en la denominada Guerra Sucia y la masacre de estudiantes en Tlatelolco.

En la historia reciente del país, han tenido lugar diversas reformas a favor de un Estado de derecho democrático. En 1994, se logró una reforma judicial para garantizar la independencia del Poder Judicial; en 2008, se promulgó la reforma al sistema de justicia penal que busca hacer más eficiente y garante de derechos a este sistema; y, en 2011, tuvo lugar la reforma en materia de derechos humanos, que eleva los tratados internacionales en la materia a rango constitucional. No obstante, a partir de la denominada guerra contra las drogas, emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón en 2007 —basada en el combate al crimen organizado, con el despliegue masivo de militares y policías federales— los casos de violaciones graves a derechos humanos se han multiplicado por todo el territorio nacional. Tanto en el contexto del régimen priista como en los últimos dos sexenios, el papel del Poder Judicial ha sido limitado para operar como control a la violencia

letal por parte de las fuerzas de seguridad estatales.

Sin embargo, justamente ha sido con las reformas democratizadoras del Estado de derecho, junto con la ampliación del derecho de amparo a casos de posibles desapariciones forzadas (*habeas corpus*) con la nueva ley de amparo de 2013,<sup>1</sup> que se han sentado las bases legales e institucionales para hacer posible la toma de decisiones innovadoras de algunos jueces. Las decisiones judiciales que se analizan en el presente ensayo son:

I. En noviembre de 2015, la jueza Karla Macías (del Juzgado Noveno de Distrito de Guanajuato) concedió un amparo por desaparición forzada a Juan Flores y a su esposa. Contrario al comportamiento de los jueces ante este tipo de demandas, la sentencia dejó constancia de las irregularidades de las procuradurías de justicia en el manejo del caso y ordenó a diversas autoridades medidas de reparación, satisfacción, restitución y no repetición (Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato, Sentencia del Juicio

de Amparo Indirecto 1035/2015-VIII, de 01 de septiembre de 2016).

II. En junio de 2018, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito concedió un amparo a presuntas víctimas de tortura cometida por la Procuraduría General de la República (PGR), en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas en Iguala, Guerrero. En esta sentencia, se ordenó reponer el procedimiento de investigación a través de un mecanismo extraordinario, una Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia, con participación de los representantes de los familiares de víctimas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la PGR.

A través de estos ejemplos se mostrarán las limitaciones de las teorías dicotómicas del comportamiento judicial y se ofrecerán nuevos supuestos analíticos para una interpretación más integral del cambio en el comportamiento judicial.

El ensayo se organiza en tres partes: en primer lugar, se discuten los límites que presentan algunas teorías a las que este autor ha denominado teorías dicotómicas del *comportamiento judicial*, para explicar las decisiones judiciales innovadoras; enseguida, se ofrecen

<sup>1</sup> El artículo 15 de la Ley de Amparo especifica las obligaciones de los jueces en caso de solicitarse un amparo por posibles desapariciones forzadas; entre ellas, destaca que en un plazo de 24 horas deberá darle trámite, suspender los actos vejatorios reclamados, solicitar información urgente de la persona a las autoridades correspondientes.

algunas consideraciones útiles para una explicación integradora y más consistente del cambio en las decisiones judiciales, para lo cual se sustentan en los ejemplos empíricos antes citados; finalmente, se presentan algunas reflexiones sobre las potencialidades de las coordenadas analíticas propuestas para el estudio general del comportamiento judicial.

## II. TEORÍAS DICOTÓMICAS SOBRE EL COMPORTAMIENTO JUDICIAL

Las teorías sobre el comportamiento judicial pueden clasificarse en dos grandes rubros: aquellas que enfatizan el entorno político como factor explicativo y las que se centran más en considerar a la agencia judicial como explicación central del actuar de los jueces. Al interior de cada uno de estos grupos de teorías podemos encontrar una gama de teorías más específicas. Sin embargo, sostengo que todas ellas suponen algún grado de dicotomía u oposición entre la agencia de los actores judiciales y la coerción del entorno político. Este supuesto tiene limitantes para explicar el cambio en los patrones de comportamiento judicial.

### A. TEORÍAS DEL ENTORNO POLÍTICO COMO DETERMINANTE DEL COMPORTAMIENTO JUDICIAL

Este conjunto de teorías considera que los actores políticos externos al poder judicial son esenciales para definir el comportamiento de los jueces. Suponen que los jueces son actores pasivos que actúan de forma reactiva a su entorno político, sin capacidad de incidencia transformadora en el mismo. Aun cuando en algunos contextos esto pueda parecer empíricamente comprobable —como en los regímenes autoritarios— bajo este supuesto, olvidan considerar un factor que siempre se mantiene latente: la agencia de los jueces, la cual siempre juega algún papel relevante para definir el sentido de una decisión judicial, a pesar de las formas de coerción existentes.

En este conjunto de teorías, podemos incluir las siguientes:

- Teoría del aseguramiento: plantea que el jefe del Ejecutivo es capaz de definir, prospectivamente, el mejor escenario político para mantener su poder y, en función de este, llevar a cabo reformas legales y acciones estratégicas para modelar al Poder Judicial a su favor (definiendo el número de integrantes de las cortes, así como los mecanismos de nombramiento de los jueces). El

cálculo prospectivo del Ejecutivo y del partido en el gobierno es el factor determinante de las decisiones judiciales en regímenes democráticos, delegativos o en consolidación (Finkel, 2004).

- Teoría de la fragmentación: esta considera que la independencia judicial estriba en el tipo de gobierno definido, según la relación entre el presidente y el parlamento, así como por la lealtad partidista de los parlamentarios, ya sea que se encuentren unificados bajo un mismo partido o prevalezca una división partidaria entre ellos. En gobiernos unificados, la independencia judicial tendrá graves limitaciones; en cambio, en gobiernos divididos tendrá mayor margen de acción (Chaves, 2003).
- Teoría de la preservación hegemónica: considera que la ley ha sido diseñada por grupos de las élites —tanto la económica como la política— para la preservación de sus intereses; asimismo, estas élites dominan las disputas y el comportamiento al interior de las cortes (Hirsch, 2004).
- Teorías sobre la movilización legal: estas enfatizan la labor de la movilización individual o colectiva de actores legos o expertos como definitoria del

comportamiento judicial, dejando en un papel secundario a la agencia de los jueces (Wilson y Rodríguez, 2006; Epp, 1998).

Estas teorías explicarían el cambio en el comportamiento judicial, enfatizando los factores externos a las cortes, asumiendo que la agencia de los jueces no tiene un papel relevante en la determinación del curso de acción tomado por los propios jueces. Además, suponen que los factores externos afectarán a todos los jueces por igual, y, por tanto, todos tomarían el mismo tipo de decisiones bajo el mismo tipo de entorno coercitivo.

En los casos empíricos seleccionados no es posible explicar la conducta innovadora de los jueces únicamente con base en las teorías antes mencionadas, ya que, luego de la reforma judicial ocurrida en México en 1994 para garantizar la autonomía del Poder Judicial, este poder tiene menos presiones del Poder Ejecutivo que limiten su actuación. A su vez, la movilización legal y la presión de las élites (económica o política) pueden ser factores que incidan en la perspectiva de los jueces, pero no definen totalmente la decisión final de un juez, con excepción de casos de posible corrupción.

Frente a todos estos factores, el propio razonamiento jurídico de un juez, y su posición personal,

también intervienen en la construcción de sus decisiones finales.

Como lo han expresado algunos investigadores en el tema, la declaración de procedencia o improcedencia de un amparo son decisiones judiciales que guardan una cierta discrecionalidad del juzgador a cargo; es decir, que no solamente influyen los criterios técnicos y jurídicos en la toma de la decisión o las presiones del entorno político, sino también la posición personal, asociada a los intereses, ideología o cultura legal del propio juzgador (Magaloni, 2003, referida en Yankelevich, 2018).

## B. TEORÍAS DE LA AGENCIA COMO DETERMINANTE DEL COMPORTAMIENTO JUDICIAL

Las teorías que enfatizan algún elemento de la agencia de los jueces como la mejor explicación de sus decisiones suponen que los jueces son actores con cierto grado de aislamiento del entorno político y de la coerción de actores con poder, los cuales no incidirían en sus preferencias ideológicas, culturales, profesionales o en sus intereses. A su vez, conciben a los jueces como actores con capacidad plena de decisión, únicamente condicionados por el marco legislativo, sobre el cual poseen, incluso, la capacidad de

interpretarlo y ajustarlo de acuerdo con sus preferencias.

Algunas de las teorías con supuestos de esta naturaleza son:

- Teoría sobre las ideologías políticas (neoliberales o de izquierda; liberales o conservadoras) o ideología profesional: versan sobre la idea de qué le corresponde, o no, hacer a un juez; y es justo esta ética profesional la que define el tipo de decisiones judiciales que se asumirán (Hilbink, 2012).
- Teoría sobre las culturas legales: sostiene que el elemento central para entender el comportamiento judicial es la cultura política; la cual refiere a ideas compartidas colectivamente sobre la relación del juez con el Poder Judicial del que forman parte y con el sistema político. Esta teoría parece suponer que la cultura legal a la que se adhiera el juez (ya sea formalista o neoconstitucional) es capaz de incidir directamente en sus decisiones judiciales; siendo estas, en menor medida, influenciadas por la ideología política o profesional del juez. A su vez, se asume que las decisiones judiciales definidas por la cultura legal son impermeables a los cambios en el entorno político (Ansolabehe, Botero y González, 2015).

- Teoría de las estrategias en el comportamiento judicial: ponen de manifiesto el papel de la agencia racional de los jueces para generar alianzas con actores clave o para transparentar sus acciones mediante el uso de medios de comunicación, con el fin de ganar poder político frente a los otros poderes del Estado, con el objetivo de conseguir independencia, legitimidad y apoyo de la ciudadanía (Trochev y Ellet, 2014; Staton, 2010). Si bien avanzan en proponer una relación entre agencia y entorno político, esta relación es unidireccional. La estrategia judicial para adquirir legitimidad incide en la ciudadanía y en la distribución de poder, dejando de lado la agencia de la ciudadanía o de los actores del entorno, a favor o en contra de la autonomía judicial. Asimismo, supone que los jueces son actores meramente racionales guiados por el interés de consolidar su poder, sin importar la ideología o cultura legal a la que debían adherirse para conseguirlo.

Las teorías mencionadas postulan, incluso, contraposiciones entre ellas para explicar las decisiones judiciales, en el sentido de asumir que, si una decisión judicial puede ser explicada por la cultura legal

del juez, esta no podrá ser estratégica al mismo tiempo o no tendrá incidencia la ideología. Por lo tanto, ideología, cultura legal y agencia estratégica se asumen como lógicas de comportamiento opuestas entre sí; lo cual no necesariamente ocurre en todos los casos, como se mostrará en el siguiente apartado. La acción racional orientada a un fin, que es obtener mayor poder, no excluye el hecho de que este pueda orientarse en el sentido de una cultura legal específica bajo una ideología que sea compatible con ella.

Estas teorías no consideran que el comportamiento de los jueces —basado en cualquiera de los elementos de la agencia— siempre esté inmerso en un entorno institucional y político que le impone condiciones de posibilidad y ciertas restricciones.

Las dos sentencias innovadoras que se analizarán en el siguiente apartado han sido posibles, además de los elementos de agencia, gracias al contexto de reformas democratizadoras del Estado de derecho y a la movilización legal diversa que se ha manifestado por las graves violaciones a derechos humanos.

En un escenario hipotético, si una decisión innovadora de este tipo hubiese tenido lugar en un contexto desfavorable, similar al del régimen autoritario mexicano de la década de 1970 —imaginando que ya existían los instrumentos jurídicos

para ello— habría sido impugnada con éxito por el Poder Ejecutivo, el respaldo del Legislativo y la mayor parte del Judicial; a lo cual, posiblemente, sólo habrían respondido tímidas movilizaciones nacionales, debido al miedo a la represión política latente en esa época. En el plano internacional, la atención estaba puesta en la disputa entre la Unión Soviética y Estados Unidos; mientras que en el continente, emergían las dictaduras militares y la Corte Interamericana de Derechos Humanos nacía hasta 1979, por lo que poca visibilidad y apoyo hubiera recibido una decisión judicial innovadora en México. Por lo tanto, sin la confluencia del entorno institucional y político con la agencia de los jueces, no es posible explicar el cambio en las decisiones judiciales.

### III. CONFLUENCIA ENTRE ENTORNO POLÍTICO Y AGENCIA

Una mejor explicación de las decisiones judiciales innovadoras frente a la tendencia de decisiones judiciales prevalecientes en un contexto dado puede encontrarse a través de nuevas coordenadas analíticas que propongan superar los supuestos de las teorías dicotómicas sobre el comportamiento judicial. Estos ejes se orientan por superar las dicotomías

entre factores externos e internos del comportamiento judicial entre los elementos de la agencia (ideología, cultura legal y acción estratégica), coerción política y agencia absoluta de los jueces.

Las nuevas coordenadas analíticas podrían incluir los siguientes supuestos:

- Los jueces son actores simbólicos (se adhieren a una ideología y cultura legal determinada), estratégicos (establecen cálculos racionales para el logro de sus fines) y relacionales (establecen alianzas ideológicas o reales con los actores de su entorno).
- Los actores son, al mismo tiempo, racionales y simbólicos; es decir, las decisiones estratégicas poseen siempre un trasfondo simbólico (tanto ideológico como cultural) que define una postura política con relación a su entorno. A su vez, las acciones simbólicas son, en alguna medida, estratégicas; ya que, implican cálculos racionales para maximizar algún beneficio. La racionalidad estratégica o el comportamiento simbólico pueden flexibilizarse, según las condiciones del entorno.
- El actuar de los jueces está condicionado por un marco legal e institucional, pero siempre mediado por la interpretación del

juzgador en la que desplegará sus preferencias simbólicas y su racionalidad estratégica en consideración del contexto específico.

- El contexto político siempre impondrá límites y posibilidades al comportamiento judicial. Es el escenario que participa en la conformación de la agencia de los jueces y, a su vez, el objeto sobre el cual las decisiones judiciales poseen alguna incidencia política.
- Las decisiones judiciales inciden en la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en los jueces. Estas últimas son fundamentales para que los jueces se empoderen y ganen independencia frente a los otros poderes (Shapiro, 1981; Staton, 2010).
- Al mismo tiempo, tomar una decisión a favor o en contra de alguno de los otros poderes políticos tiene costos políticos que los jueces pueden, o no, prever y que incidirán en sus decisiones.
- La agencia y el entorno político e institucional son procesuales, contingentes y se condicionan entre sí.

Los supuestos antes mencionados pueden ayudar a explicar, de manera más integral, los casos empíricos de decisiones judiciales innovadoras. El mecanismo que permite explicar estas es la confluencia estratégica entre la cultura legal del juez y las

demandas del entorno político que le otorgan legitimidad, en los términos especificados a continuación.

En ambos casos, la cultura legal neoconstitucionalista de los jueces que toman decisiones judiciales innovadoras contrasta con la cultura legal formalista expresada en el patrón de decisiones prevaleciente, que privilegian criterios técnicos y perpetúan la impunidad frente a violaciones graves de derechos humanos cometidas por fuerzas de seguridad a cargo del ejecutivo federal o local.

Los jueces solo podrán tomar decisiones que rompen el patrón de impunidad al que entran en confluencia con la movilización legal individual (de los familiares de las víctimas que solicitan el amparo) y con la movilización de la sociedad civil, nacional e internacional que demanda justicia para las víctimas y mayor control del uso de la fuerza. Dicha confluencia otorgará legitimidad y poder a sus decisiones frente a las resistencias que encuentren de parte de los agentes del Poder Ejecutivo.

#### Caso I: Concesión de un amparo buscador en Guanajuato

Se ha observado que el patrón en la conducta de los jueces frente a las demandas de amparo por desaparición forzada es desecharlas o

sobreserlas. De acuerdo con información del Consejo de la Judicatura Federal, entre abril de 2013 y 2018, se presentaron 892 *habeas corpus*; de los cuales, 289 fueron desechados en la resolución inicial; y de entre las demandas admitidas, 445 fueron sobreesídas, en 18 se declara incompetente, en 21 no se concedió el amparo, y en 17 se concede amparo para efecto. Solamente en 25 casos se otorgó el amparo (menos del 5%). Estos datos muestran que son excepcionales los casos de demandas de amparo que culminan con una sentencia que dicte medidas para proteger a las víctimas y que verifique su cumplimiento (Yankelevich, 2018). Más aún, en una muestra de 32 sentencias de amparos por desaparición forzada —compiladas por Yankelevich (2018)— únicamente dos de ellas obtuvieron resoluciones favorables a las víctimas directas e indirectas.

Puede considerarse que el patrón de decisiones judiciales observado frente a las solicitudes de *habeas corpus* se apega a una cultura formalista del derecho, caracterizada por priorizar aspectos procedimentales especificados en la ley para preservar la racionalidad y jerarquía del sistema legal; ya que —como lo expone Yankelevich (2018)— el desechamiento o sobreesimiento se argumenta cuando el caso no cumple con lo estipulado por la ley para

el otorgamiento del amparo, lo cual pone de manifiesto, también, las limitantes de la ley para hacer accesible el recurso. Ante este panorama, ¿cómo puede explicarse la conducta innovadora de un juez?

En 2015, la jueza Karla Macías (del Juzgado Noveno de Distrito de Guanajuato) concedió un amparo por desaparición forzada a Juan Flores Solorio. A continuación, se argumentará que esta sentencia innovadora puede explicarse a partir de considerar que es concordante con una cultura legal neoconstitucionalista y es una decisión estratégica, debido a que es confluyente con un contexto internacional, nacional y local de apelación al Estado mexicano por violaciones a derechos humanos.

En primer lugar, se enlistarán brevemente los sucesos clave que permiten entender la confluencia entre la agencia de los jueces y la agencia de sus aliados, sin que en este caso el contexto político más amplio tenga gran relevancia por tratarse de la decisión sobre un caso.

La movilización legal individual de la esposa de Juan Flores —quien desapareció en Guanajuato, luego de ser detenido en su domicilio por militares— fue necesaria para activar la labor del juzgado. Sin embargo, debido a los riesgos en que se sentía la esposa de Flores y su familia, decidieron cambiar su domicilio

y mantenerse en el anonimato. La jueza Macías decidió solicitar un asesor jurídico, argumentando la incapacidad de la esposa de representarse a sí misma para continuar con la demanda; además, solicitó la incorporación de Flores al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, luego de emprender diligencias en cuarteles militares y obtener evidencias de que había sido detenido por militares.

Los familiares de Flores fueron incorporados al Registro Nacional de Víctimas para ser acreedores a las protecciones del Estado. La jueza concedió el amparo tanto a Flores como a su esposa, pues ambos veían violados sus derechos por autoridades estatales (Yankelevich, 2018).

La sentencia final emitió medidas para garantizar la protección de las víctimas contra las violaciones de derechos cometidas y contra la impunidad que pudiera devenir en el caso: se ordenó al Ministerio Público local remitir la carpeta de investigación del caso a la PGR y, a su vez, se instruyó a la PGR actuar en cabal cumplimiento de la ley para conocer el paradero de la víctima y dar con los responsables. El ejército debía permitir el ingreso de la policía de investigación a sus instalaciones y el amparo no se consideraría cumplido hasta que se concluyera la investigación ministerial (Juzgado

Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato, Sentencia del Juicio de Amparo Indirecto 1035/2015-VIII, de 01 de septiembre de 2016).

La jueza que concedió estos amparos empleó una interpretación amplia del *habeas corpus* para la protección de las víctimas directas e indirectas de desaparición, que es coherente con la cultura neoconstitucional. Esta cultura legal interpreta un caso sin ceñirse a una ley escrita, sino a un derecho que posee un sentido latente que debe ser construido y descubierto por la interpretación judicial, pudiendo echar mano de múltiples herramientas jurídicas para ampliar los contornos de la ciudadanía (Ansolabehere, Botero y González, 2015).

Su decisión es estratégica debido a que obtiene legitimidad y soporte a partir de la confluencia entre las ideas que sostiene y las demandas de la movilización legal de actores de la sociedad civil y de organismos internacionales para la generalidad de casos.

En 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió medidas cautelares en el caso Ayotzinapa, y en 2015 entra en funciones el mecanismo extraordinario coadyuvante en la investigación, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI).

Organizaciones defensoras de derechos humanos internacionales

y nacionales manifestaron su preocupación por los casos alarmantes de desapariciones forzadas que se mantienen en la impunidad. A estas expresiones se sumaron manifestaciones multitudinarias, realizadas en todas las ciudades tanto del país como de distintas partes del mundo, pidiendo justicia y verdad por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, durante 2014 y 2015.

Además, es de destacar que, en 2015 —año en que se emite la sentencia— el Estado mexicano recibió una gran cantidad de recomendaciones de organismos internacionales en materia de desaparición forzada de personas, tales como el GIEI de la CIDH, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité de los Derechos del Niño (OMACNU, 2015).

Por tratarse de un solo caso, los costos políticos que la jueza pudiera haber previsto en su decisión en este contexto eran mínimos. La PGR respondió solicitando la revisión de la sentencia bajo el argumento de que la jueza había excedido las atribuciones que le otorgaba el artículo 15 de la Ley de Amparo.

Aun cuando la jueza no consiguió que la revisión del caso fuera atraída por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (con lo cual buscaba sentar un precedente jurídico), sí logró dejar un precedente

social en el entorno inmediato de las víctimas y en la opinión pública, a través de la mediatización de la decisión judicial respecto del potencial de las instituciones judiciales para proteger a víctimas de desaparición forzada.

Caso II: Sentencia que da origen a una comisión de la verdad para el caso Ayotzinapa

En medio de un contexto de impunidad sistemática en casos de violaciones graves a los derechos humanos —perpetradas en el marco de las políticas de seguridad tanto del presidente Felipe Calderón (en un gobierno dividido) como de su sucesor, Enrique Peña (con un gobierno menos dividido debido al Pacto por México)— la tendencia del poder judicial es mantenerse al margen de las violaciones cometidas por agentes estatales, prolongando así el actuar que mantuvo durante el régimen autoritario priista. En este contexto, ¿cómo es posible que una decisión judicial rompa con este patrón en el comportamiento judicial?

En este caso, argumentaremos que los jueces del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito con sede en Tamaulipas resuelven una revisión de amparo por un caso de tortura con base en una perspectiva neoconstitucionalista que

responde, estratégicamente, a un contexto de alta presión legal contra la impunidad en el caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa y a la transición en puertas del partido en el gobierno.

Los familiares de las víctimas y las organizaciones de defensores de derechos humanos que las acompañan promovieron la colaboración del equipo de antropólogos forenses argentinos en la investigación de lo sucedido. Asimismo, promovieron la emisión de medidas cautelares inmediatas de parte de la Corte Interamericana de Derechos humanos e incidieron en la gestión, junto con el Estado mexicano, del mecanismo extraordinario de colaboración en la investigación: el GIEI.

La indignación nacional e internacional frente a lo sucedido se expresó a través de movilizaciones multitudinarias en las principales ciudades del país y de varias partes del mundo. Recomendaciones internacionales sobre el caso fueron pronunciadas. En marzo de 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió el informe *Doble Injusticia: informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa*. Previamente, el GIEI había presentado dos informes sobre el caso. En ambos, se documentaron las falencias, pérdida o fabricación de evidencias y las

violaciones a las garantías judiciales llevadas a cabo por la PGR en la investigación del caso. Además, se patentizó que autoridades de los tres niveles de gobierno tuvieron conocimiento, en tiempo real, de lo que estaba ocurriendo con los jóvenes desaparecidos (Amnistía Internacional, 2016).

La PGR sostuvo una versión de los hechos que no fue capaz de corroborar con evidencias válidas y ha sido acusada de obtener declaraciones bajo tortura.

En este contexto, atendiendo a la revisión de amparos presentados por quejas de tortura, el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Tamaulipas, concedió dicho amparo, emitiendo una sentencia innovadora bajo los siguientes términos: se reconoció una serie amplia de violaciones a los derechos de los imputados cometidas por la PGR (incluyendo detenciones arbitrarias, lesiones, demora de la puesta a disposición, incorrecta valoración de declaraciones, flagrancia no analizada en el acto reclamado, deficiente motivación del cuerpo del delito, conflictos de interés con defensores públicos, inconsistencias en las narraciones, narración de hechos desvirtuados); se registró la ausencia de investigación inmediata, imparcial, independiente y minuciosa del Ministerio Público sobre

posible tortura a 13 declarantes y se valoraron los aportes del GIEI y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la materia (Sentencia de amparo en revisión 203/2017).

A través de esta sentencia, se ordenó la reposición del procedimiento de investigación de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales de manera oficiosa, imparcial y efectiva, mediante el establecimiento de la Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia (caso Iguala), en la que deberán participar familiares de las víctimas y sus representantes legales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la PGR (Sentencia de amparo en revisión 203/2017).

En este marco, puede considerarse que la decisión judicial, además de ser innovadora en sus interpretaciones, es estratégica; debido a que atiende a las recomendaciones de los organismos internacionales y hace eco a las demandas de la sociedad civil. Sin el respaldo de los organismos internacionales, la organización de los familiares y la movilización ciudadana masiva, la decisión de los tribunales difícilmente hubiese podido lograrse y sostenerse frente a un Poder Ejecutivo que tiene pocos o ningún incentivo para promover la rendición de cuentas de agentes estatales dependientes del mismo Ejecutivo

(militares, Policía Federal, agentes ministeriales), los cuales han sido acusados de graves violaciones a derechos humanos y que, además, tienen control sobre las investigaciones de la PGR.

Por ello, la creación de una comisión de la verdad, donde los representantes de las víctimas y la CNDH pueden operar como controles de las líneas de investigación seguidas por la PGR y donde la participación de expertos internacionales tenga lugar, es de gran relevancia para llegar a la verdad en el caso.

Además, los costos de haber tomado esta decisión solo podían haberse asumido sabiendo que las instituciones de seguridad federales se encontraban altamente cuestionadas a nivel internacional, aunado a que las preferencias electorales para la designación del nuevo presidente de la República calificaban negativamente al partido en el gobierno y se inclinaban hacia el candidato de la oposición, del partido MORENA. Más aún, el candidato presidencial de este partido ya se había manifestado a favor de la implementación de medidas de justicia transicional para la atención del caso Ayotzinapa.

En este caso, la movilización legal de organizaciones de expertos nacionales e internacionales —junto con las manifestaciones públicas de ciudadanos en el país y en el

extranjero a favor del esclarecimiento, la localización y la justicia para el caso— confluyó con la cultura legal neoconstitucionalista de los jueces que emitieron la sentencia.

#### IV. CONCLUSIONES

Las decisiones de los jueces en las cortes siempre son decisiones legales y políticas que tienen lugar debido a contextos específicos en los que inciden. Los fallos judiciales, basados en una cultura legal innovadora, son posibles solo en confluencia con un entorno político favorable que le otorga legitimidad y poder frente a las resistencias de los actores políticos.

Por lo tanto, consideramos que las coordenadas analíticas empleadas en este ensayo para analizar casos de decisiones judiciales innovadoras pueden utilizarse para estudiar el comportamiento judicial de manera más amplia, debido a que permiten registrar los términos de la relación entre los elementos de la agencia de los jueces y las posturas de los actores del entorno político de manera relacional, lo cual puede conducir a la formulación de explicaciones de casos empíricos más integrales y con mayor alcance.

En los casos analizados, ambas decisiones judiciales representan cambios innovadores neoconstitu-

cionalistas con respecto al patrón de decisiones judiciales formalistas que perpetúan la impunidad en graves violaciones a derechos humanos. De esta manera, operan como formas de *accountability* o mecanismos de rendición de cuentas y control hacia las violaciones perpetradas por los agentes de seguridad y los agentes de procuración de justicia; estas fueron posibles gracias a su confluencia con las demandas de la sociedad civil y las recomendaciones de los organismos internacionales.

La construcción de un Estado de derecho democrático en un régimen que continúa reproduciendo prácticas autoritarias, como el mexicano, implicaría que el tipo de decisiones innovadoras descritas en este ensayo se convirtieran en la tendencia prevaleciente al interior del Poder Judicial y, con ello, que sea posible la *accountability* de las violaciones graves a derechos humanos, para lograr, así, redistribuir el poder de los gobernantes a favor de los derechos de la ciudadanía.

#### V. FUENTES DE CONSULTA

Amnistía Internacional (2016). *Un trato de indolencia. La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México*. Ciudad de México: Oficina Regional de Amnistía Internacional para las Américas.

- 144
- INACIPE • 2019 • REVISTA Mexicana de Ciencias Penales • Núm. 8
- Ansolabehere, K. (2019). "Human Rights and Justice in Mexico. An Analysis of Judicial Functions". En Anaya, A. y Frey, B. *Human Rights Crisis in Mexico*. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press.
- Ansolabehere, K., Botero, S. y González E. (2015). *Legal Cultures and the Judicial Protection of Fundamental Rights: Evidence From a Mixed-Method Case Study of Mexico*. Mimeo.
- Chavez, R. (2003). "The Construction of the Rule of Law in Argentina: A Tale of Two Provinces". *Comparative Politics*, 35(4), pp. 417-437.
- Finkel, J. (2004). "Judicial Reform in Argentina in the 1990s: How Electoral Incentives Shape Institutional Change." *Latin American Research Review*, 39(3), pp. 56-80.
- Hilbink, L. (2012). "The Origins of Positive Judicial Independence". *World Politics*, 64(4), octubre, pp. 587-621.
- Hirschl, R. (2004). *Towards Juristocracy: The Origins and Consequences of the New Constitutionalism*. Cambridge: Harvard University Press.
- Jessop, B. (2014). "El Estado y el poder". *Utopía y praxis latinoamericana*, 19(66).
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas [OMACNU] (2015). *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (Disponible en: [https://www.hchr.org.mx/images/20151022\\_DesapForz\\_IBA\\_ONUDH\\_WEB.pdf](https://www.hchr.org.mx/images/20151022_DesapForz_IBA_ONUDH_WEB.pdf)/Consulta do el 01 de abril de 2019).
- Shapiro, M. (1981). *Courts: A Comparative and Political Analysis*. Chicago: University of Chicago Press.
- Staton, J.K. (2010). *Judicial Power and Strategic Communication in Mexico*. New York: Cambridge University Press.
- Trochev, A. y Ellett, R. (2014). "Judges and their Allies." *Journal of Law and Courts*, Spring, pp. 68-91.
- Wilson, B. y Rodríguez Cordero, J.C. (2006). "Estructuras sociales de oportunidad y movimientos sociales: los efectos del cambio institucional en la política costarricense". *Estudios políticos comparativos*, 39(3), pp. 325-351.
- Yankelevich, J. (2018). "Jueces y leviatanes en el laberinto: diagnóstico del juicio de amparo contra desaparición forzada (*habeas corpus*) en México, 2013-2018". *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 5(6), enero-junio, México: Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

## RESOLUCIONES JUDICIALES

Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato, Sentencia

del Juicio de Amparo Indirecto 1035/2015-VIII, de 01 de septiembre de 2016. (Disponible en: [goo.gl/E2AFC5](http://goo.gl/E2AFC5) (10 de abril de 2019)).

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito. Sentencia de revisión de amparos 203/2017

al 206/2017, de 31 de mayo de 2018. (Disponible en: [http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=508/05080000211078340011012.doc\\_1 &sec=Jes%C3%BAs\\_Desiderio\\_Cavazos\\_Elizondo &svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=508/05080000211078340011012.doc_1&sec=Jes%C3%BAs_Desiderio_Cavazos_Elizondo&svp=1) (1 de abril de 2019)).

